

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez la demanda que pretende la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por los señores LUZ MARY LARROCHE BLANDÓN y VIRGILIO DE JESÚS BERMUDEZ CARDONA, radicada al 2021-00021-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 22 de Enero de 2021. Inhábiles 23 y 24 de enero de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 029/2021**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Analiza esta dispensadora de justicia la demanda que pretende la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por los señores LUZ MARY LARROCHE BLANDÓN y VIRGILIO DE JESÚS BERMUDEZ CARDONA, radicada al 2021-00021-00, así:

**HECHOS:**

Se persigue el decreto de la citada cesación, la aprobación de acuerdo y el registro del fallo correspondiente.

**SE CONSIDERA:**

Del análisis del libelo y los anexos aportados se encuentra:

**1- EL LIBELO:**

Contraviene lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10, al no citar la dirección física y electrónica del profesional del derecho, en el párrafo respectivo a notificaciones.

El libelo, en su integralidad hace referencia, en especial las pretensiones incoadas se direccionan al decreto de la *CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO* celebrado entre los demandantes.

De la revisión de los anexos aportados se contrae sin dubitación, que demandantes contrajeron nupcias por los ritos religiosos en la parroquia Santa Rosa de Lima de Belén de Umbría, Risaralda.

El apoderado funge como designado dentro de amparo de pobreza, solicitud presentada por los demandantes ante este despacho, reflejo de ello lo signa el libelo y se aporta copia del expediente llevado dentro de ese trámite.

Se devela con preocupación que los señores LARROCHE BLANDÓN y BERMUDEZ CARDONA, al presentar la solicitud beneficiadora de amparo, fueron enfáticos en manifestar que la demanda se dirigiría como cesación de efectos civiles de matrimonio civil.

Fue así como esta célula judicial justificó la decisión concediendo el beneficio para el trámite de un DIVORCIO por haberse contraído una unión por los ritos civiles.

Se adviera entonces que desde sus orígenes los demandantes han llevado a un dislate que no puede pasarse por alto en esta instancia cuando el profesional del derecho presenta una demanda en condición de designado para un asunto diferente a aquél para el cual fue escogido.

No puede este despacho continuar un trámite como el acá propuesto cuando el beneficio concedido lo fue para desarrollar un proceso de divorcio de matrimonio civil, no para el cese de los efectos civiles de un matrimonio religioso, puntos disímiles de fondo aunque contengan un trámite igual.

Deberá entonces la parte demandante en aras de obtener el éxito de sus pretensiones proceder de conformidad.

Se inadmitirá entonces la demanda con el objeto de obtener aclaración en los aspectos que se resaltan, concediendo término como lo ordena el artículo 90 del código general del proceso.

No se concederá personería atendiendo a lo encontrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Inadmite la acción que pretende la *CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO*, instaurada por los señores LUZ MARY LARROCHE BLANDÓN y VIRGILIO DE JESÚS BERMUDEZ

CARDONA, radicada la 2021-00021-00, con base en lo anotado.

**SEGUNDO: Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora con el fin de que subsane los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**